PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2026

MARZO DE 2026

RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PARTICIPANTES

Para efectos de participar en la presente convocatoría pública, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

a) Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
b) Tener en cuenta las instrucciones que en el pliego se imparten para la elaboración de su oferta.
c) Verificar que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego y proceder a reunir la información y documentación exigida.
d) Identificar su propuesta, tanto el original como las copias en la forma indicada en este pliego de condiciones.
e) Las propuestas que se presenten deberán sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
f) Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones, los cuales deberán ser cargados en la plataforma del Secop II.
g) Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán propuestas fuera del término establecido en la plataforma Secop II.
h) Sólo serán tenidas en cuenta las propuestas que sean presentadas en la plataforma del Secop II.
i) Tener en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
j) Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.
k) Formular por escrito las consultas como mensaje publico enviado a través de la plataforma del Secop II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
l) Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. La presentación de la propuesta constituye la evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que el proponente acepta que el mismo es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
m) La presentación de la propuesta indica igualmente, que el proponente se ha enterado a satisfacción del alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
n) Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo de Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
o) Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma.
p) En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar ofertas relacionadas con el objeto a contratar y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso, además los proponentes debe analizar todas las circunstancias, condiciones e información que contienen los siguientes documentos: aviso de convocatoria, anexo de Pliego de Condiciones, anexos, cronograma y adendas del proceso, que se encuentran en disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública : https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
q) El presente proceso lo desarrolla la Secretaría de Promoción Social, inclusión y equidad - Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que completan, adicionan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
r) En caso que el oferente requiera mayor información, aclaración o explicación acerca del presente anexo podrá hacerlo a través de la plataforma del SECOP II, en donde encontrará los documentos que conforman la etapa precontractual del proceso de selección a saber: i) Estudios

Previos, ii) anexo de Pliego de Condiciones, iii) fichas técnicas y demás documentos que integran dicha contratación.

s) Tener en cuenta las fechas de expedición de los documentos requeridos y que se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Anexo de Pliego de Condiciones. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos del anexo de Pliego de Condiciones antes de adjuntarlos a la plataforma del SECOP II.

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios y documentos previos, el análisis del sectos, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Plataforma Transaccional de Contratación Pública: SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El proponente no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas complementarias.

Los miembros integrantes de un Consorcio o Unión Temporal no deben encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, de conformidad con lo indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna o estar incurso en conflicto de intereses. La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se realizará por la modalidad de selección de Licitación Pública; el artículo en mención establece las modalidades de selección, para lo cual indica que “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (…)”.

Tanto el proceso contractual de Licitación Pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de dicho proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás normas contractuales, civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones.

2.3 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, invita todos los interesados y a las Veedurías Ciudadanas para que, de conformidad con el marco legal vigente, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y post contractual de la presente selección. La Alcaldía Distrital de Santa Marta, suministrará toda la información y documentación pertinente en el SECOP II.

Las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2.4 CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección, podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

2.5 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos con los cuales los Proponentes, acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano, la cual deberá ser oficial en los términos del Artículo 251 del Código General del proceso, con excepción de los documentos de que trata la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, cumpliendo con el trámite de apostilla o Consularización y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

2.6 COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santa Marta, realizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Indez, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas, ni vía correo electrónico.

2.7 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente Proceso de Licitación Pública, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas (nacionales o extranjeras), en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura) que tengan en representación en Colombia, o constituyan un apoderado domiciliado en el país, cuya actividad se relacione con el objeto de este proceso y cumplan con los requisitos establecidos en este anexo del Pliego de Condiciones y en la Ley.

En los casos que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993.

2.8 MONEDA

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado entre estas dos monedas vigentes a la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión en pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.9 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul Colombiano o, a falta de peste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes. Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

2.9.1 APOSTILLE

Para que un documento emitido por un país que hace parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido.

Una vez se haya realizado el trámite de apostille ante la entidad competente del país en el cual se expidió el documento, se podrá presentar ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a apostillar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. Una vez traducido el documento deberá validarse la firma del traductor oficial en la entidad competente para este trámite.

Nota: El trámite de Apostilla es el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.9.2 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Para que un documento emitido por un país que NO hace parte de la “Convención de la Haya” tenga validez en el territorio colombiano, debe cumplir con la cadena de legalización de documentos; la cual se debe realizar de la siguiente manera:

Realizar la legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen. (Donde fueron emitidos los documentos)

Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó.

Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de apostilla y legalización).

2.9.3 LOS TÍTULOS DE PREGRADO Y/O POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Deben aportarse con los soportes correspondientes para que tengan validez en el territorio

colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente establecida para ello.

2.9.4 EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición de requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.10 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas o la conectividad requerida para su ingreso y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.11 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso están disponibles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

2.12 CRONOGRAMA

El cronograma previsto para el presente proceso de selección es el establecido a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "*La Entidad Estatal puede modificar el pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas".*

2.14 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los proponentes deberán examinar el contenido de los documentos del Proceso de Selección e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier interesado que encontrare discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el Pliego de Condiciones y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de los mismos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónico https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

2.14 ADENDAS

Las adendas que se publiquen en el SECOP II, serán en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre 07:00 a.m. y 7:00 p.m., dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad podrá hacer las modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes en los documentos definitivos.

2.15 INDISPONIBILIDAD

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se deberá atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratos@santamarta.gov.co

2.16 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas por medios diferentes al señalado en el presente anexo, con excepción de las circunstancias establecidas en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.**

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas escaneadas por medio del botón establecido para ello dentro del SECOP II, con los formatos contenidos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como la garantía de seriedad de la Oferta.

NOTA I: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal, que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

2.17 PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes esto es, el cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Financieros y Técnicos – Experiencia, exigidas a los proponentes, será el establecido en el cronograma publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

2.18 PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES

El informe de Evaluación, será publicado en el Portal de Contratación – SECOP II, conforme a lo establecido en el a Ley 80 de 1993, con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo previsto para el efecto en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

2.19 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En cumplimiento de las reglas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos, que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencias establecidos en el Proceso de Selección.

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad, para lo cual deberán allegar los documentos requeridos por la entidad hasta el término de traslado al informe de evaluación.

2.20 COMITÉ ASESOR EVALUADOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán

evaluadas por el Comité Asesor Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto, en el documento de Apertura del proceso de contratación. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente Pliego de Condiciones.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Asesor Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, en el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

2.21 DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL PROCESO

La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos del proceso de selección, será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación confirme a la plataforma del SECOP II.

TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

2.22 AUDIENCIAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Licitación Pública debe surtir 2 audiencias. "*En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación".*

2.22.1 AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Según lo establecido en el cronograma del proceso, con anterioridad a la presentación de las ofertas, se celebrará la audiencia de asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

En la misma audiencia y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y el alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes, conforme con lo indicado en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012.

En atención a lo previsto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, la Alcaldía, prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación.

La Entidad establecerá en el cronograma publicado en el SECOP II, el plazo máximo para expedir adendas. En todo caso estas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término de este. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

La Alcaldía, adelantará esta audiencia a través de medios electrónicos de manera virtual en la fecha y hora establecida en el cronograma del SECOP II, y de acuerdo con el protocolo indicado al final de este numeral.

2.22.2 AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se desarrollará la Audiencia Pública de Adjudicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En esta audiencia los proponentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

La audiencia se desarrollará conforme al orden del día determinado por la Alcaldía, y para su desarrollo se observarán las siguientes reglas:

a) Se verificará la identidad de los proponentes o sus representantes legales, de lo cual se dejará constancia mediante registro en la planilla suscrita por los mismos, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el proponente sea una persona jurídica o un consorcio o unión temporal, deberá estar presente el representante legal de la misma, para lo cual deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero.

- Cuando el proponente o el representante legal no pueda asistir a la audiencia, podrá ser representado por otra persona debidamente autorizada mediante poder para representarlo en la audiencia siguiendo lo indicado en el artículo 74 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, así:

  Poder general: Mediante escritura pública.

  Poder especial: Podrá conferirse por documento privado, el asunto debe estar determinado y claramente identificado. Asimismo, el poder especial podrá conferirse verbalmente en audiencia o por mensaje de datos con firma digital. El poder podrá ser aceptado expresamente o por su ejercicio.

  Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 subrogado por la Ley 2213 de 2022, artículo 5 que trata sobre el otorgamiento de poderes, y en el que se indica que:

  "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

  En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"

a) El apoderado deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero. El apoderado deberá ostentar la calidad de abogado, en los siguientes casos: (i) Cuando se le otorgan al apoderado las facultades de representación judicial y, (ii) Cuando el apoderado tiene la facultad de interponer recursos en las actuaciones precontractuales como es el caso del acto que declara desierto el proceso de selección.

b) La audiencia será dirigida por el Director de Contratación, funcionario o colaborador designado y contará con la participación de los miembros del comité evaluador y demás contratistas y/o funcionarios que por sus funciones u obligaciones la Alcaldía, requiera de su acompañamiento en la audiencia.

c) En las audiencias los proponentes podrán presentar sus observaciones sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas durante el término de traslado, para lo cual se concederá el uso de la palabra en el orden de llegada a la audiencia, a los proponentes que así lo deseen por el término de cinco (5) minutos.

d) En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta o subsanar documentos requeridos y no allegados en la oportunidad indicada en la ley y

en el pliego de condiciones.

e) Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, por un término máximo de cinco (5) minutos, con el objeto de ejercer el derecho a réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes en la audiencia.

f) Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas o apoderadas por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad.

g) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrán tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

h) Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

i) Se adjudicará el contrato producto del presente proceso de selección al proponente que, habiendo presentado una propuesta hábil, haya obtenido el primer orden de elegibilidad conforme con los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones.

j) En la audiencia se dará lectura del acto de adjudicación o del acto de declaratoria de desierta. En el primer caso, el acto se notificará a los presentes en estrados de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007. El mismo será publicado en el SECOP II en los términos que señala el reglamento.

Nota: La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La Alcaldía, adelantará esta audiencia a través de medios electrónicos de manera virtual en la fecha y hora establecida en el cronograma del SECOP II, y de acuerdo con el protocolo indicado a continuación.

2.22.3 PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES

Para la realización de las audiencias se disponen las siguientes reglas:

1. Todas las personas interesadas en participar en la audiencia deberán enviar por el módulo de Mensajes de la plataforma SECOP II, dentro del proceso, un mensaje con los siguientes datos:
- Asunto: Datos participante en audiencia
- Nombre de quien asistirá
- Número de documento de identidad
- Dirección de correo electrónico a través de la cual desea ser invitado a participar en la audiencia.
- Calidad en la que asiste (Representante legal de proponente, apoderado, entre otros).
- Número de contacto.
- Razón social de la entidad a la que representa (en caso de aplicar).

2. Los interesados deberán remitir el mensaje de que trata el punto anterior, a más tardar una (1) hora antes a la establecida para la realización de la audiencia.

3. La audiencia iniciará con las personas que hubieran remitido oportunamente su información.

4. La plataforma tecnológica a utilizar será Microsoft TEAMS o Google Meet. Será responsabilidad de los interesados disponer de las herrammientas tecnológicas y de conectividad que le permitan hacer un adecuado uso de esta.

5. Los participantes que hayan remitido oportunamente su información, recibirán una citación a la reunión en el correo electrónico que hayan indicado, con el vínculo para acceder a la audiencia.

6. Los interesados que soliciten el acceso con posterioridad a la hora fijada podrán tener acceso y será de su exclusiva responsabilidad la pérdida de infromación por ausensia tardía o inasistencia.

7. Los micrófonos de los asistentes deberán permanecer cerrados y solo podrán activarse cuando se dé la palabra por el ordenador del gasto o moderador de la audiencia.

8. Se recomienda no hacer uso de la cámara y sólo hacerlo enn el momento de la intervención, por temas de optimización de recursos de red y calidad del audio para el registro.

9. La Audiencia será grabada y posteriormente se realizará un acta la cual será publicada mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

10. Se seguirán las demas reglas establecidas en la ley y en el pliego de condiciones para el desarrollo de la audiencia.

3. DEFINICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 – DEFINICIONES, del Dectreto 1082 de 2015, los términos no definidos en l atabla y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente documento las expresiones aquí utilizadas deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
ADENDAS	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
BIENES NACIONALES	Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
CRONOGRAMA	Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3o de la Ley 1150 de 2007.
RUP	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cuallos interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

ADJUDICACIÓN	Es la decisión final de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expedida por medio de un acto administrativo motivado, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
ANEXOS	Conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente documento yque hacen parte integral del mismo.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de contratación.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente pliego de Condiciones.
ANEXO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato,en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica, individualmente considerada, o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web.

REDONDEO	Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.
	• Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretenda ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales, así:
	  • Si los dos primeros decimales son mayor o igual que 50, el númeroentero se incrementará en una unidad.
	  Ejemplo 1: 12,546891 = 13.
	  Ejemplo 2: 12,500891 = 13.
	  • Si los dos primeros decimales son menores que 50, el número enterono se modifica.
	  Ejemplo 1: 12,499891 = 12.
	  Ejemplo 2: 12,407891 = 12.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO:

La prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la Alcaldía Distrital de Santa Marta tendrá el siguiente alcance.

SERVICIO DE VIGILANCIA 2025	CON ARMA
Turnos diurnos y nocturnos con arma, continuo 24 y 12 horas al día, 30 días.	CA

ÍTEM	LUGAR DE SERVICIO	SERVICIO 24HRS	SERVICIO 12HRS	HORAS	TURNO COMPLEMENTARIO
1.	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
2.	SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
3.	CASA DE RENTAS	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
4.	LANZAMIENTO CALLE 19 NO 5-45, LADO ÉXITO 5TA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
5.	PAI	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
6.	CASA DE JUSTICIA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
7.	GESTIÓN DEL RIESGO	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
8.	VIVE DIGITAL TAYRONA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
9.	TEATRO SANTA MARTA	2		24 HORAS	
				DE LUNES A DOMINGO	
10.				24	

	PATIO GAIRA	1		HORAS DE LUNES A DOMINGO	
11.	CRAV	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
12.	ANTIGUO CONCEJO DISTRITAL	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
13.	CENTRO DE VIDA BASTIDAS	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
14.	CDI CIUDAD EQUIDAD	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
15.	MEGA BIBLIOTECA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
16.	CDI BONDA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
17.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
18.	ESTADIO DE FUTBOL SIERRA NEVADA	3		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
19.	CENTRO DE VIDA CISNE	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
20.	PROMOCIÓN SOCIAL	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	

21.	SECRETARIA DE LA MUJER			24 HORAS DE	

	EQUIDAD Y GENERO	1		LUNES A DOMINGO	
22.	CENTRO DE CUIDADO ANIMAL		1		12 HORAS NOCTURNAS DE LUNES A DOMINGO CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN
23.	SECRETARÍA DE GOBIERNO	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
24.	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
25.	SECRETARÍA DE MVILIDAD SOSTENIBLE Y MULTIMODAL	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
26.	IED ALUNA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
27.	IED QUINTO CENTENARIO	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
TOTAL PUESTOS		***39***	***1***	***24 HORAS***	***12 HORAS NOCTURNAS***

4.3 FORMA DE PAGO

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos mensuales, una vez sean recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, como son; a) La presentación de la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento, c) Informe de actividades, d) Copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales (llegado el caso). En el caso de no ejecutarse actividades durante un mes completo, podrán facturarse fracciones de mes vencidas.

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes al servicio efectivamente prestado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

Para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro, estas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la

Secretaría General. Si el contratista está obligado a facturar, deberá presentar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados; lo anterior en cumplimiento del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" y la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", de igual manera el contratista deberá allegar por medio de correo electrónico las facturas de cobro las cuales deberán contener archivo PDF (Factura) y archivo XML (Verificación), para así realizar por parte de la Secretaria de Hacienda el pago correspondiente.

El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES y NUEVE (9,)** días sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Dicho plazo se contará a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; sin embargo,

Nota: Para efecto de elaborar la propuesta económica en igualdad de condiciones será desde el primero (1) de abril de 2026, esto teniendo en cuenta que la tarifa estipulada por la Supervigilancia tiene tres (3) cortes durante el año.

4.5 SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será responsabilidad de la **SECRETARÍA GENERAL** con el apoyo de la Dirección Administrativa.

En virtud de lo señalado por el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se contar con el apoyo a la Supervisión por parte de la Dirección Administrativa, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido el Distrito y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

También verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La obra se realizará en el Distrito de Santa Marta.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y propuesta económica presentada en el proceso, y los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato le haga el supervisor ejecutando todas las actividades que se encaminen a dar cabal cumplimiento al objeto del contrato y sus obligaciones, que se relacionan a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio, el pliego de condiciones y sus anexos y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato
2. Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su actividad reguladas por la por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Atender en debida forma las solicitudes que le realice la entidad a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.

4. Presentar los informes requeridos por el área encargada del proceso, para el seguimiento de las tareas encomendadas.

5. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el Contrato.

6. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.

7. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

8. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

9. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.

10. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que se formule para la correcta ejecución del contrato, por parte de la Entidad.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución de este.

12. Mantener al día a su personal en el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

13. Preservar durante la ejecución del contrato y hasta tanto se encuentren vigentes las garantías constituidas, el equilibrio económico del contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

14. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta.

15. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

16. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad.

17. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

18. Mantener comunicación permanente con la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos.

19. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Prestar el servicio de vigilancia suministrando el personal uniformado para ser ubicado en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación.
2. Los uniformes deberán cumplir los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el contratista a efectuar verificaciones periódicas para el mejoramiento de la presentación personal. Los vigilantes deben portar el uniforme autorizado a la empresa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones de la Resolución 5351 de 2007 y con la circular Externa 25 de 2008 y Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022.
3. Suministrar a los vigilantes para la ejecución del servicio contratado, los bienes y elementos exigidos y ofrecidos en la propuesta, incluyendo su placa de identificación, armamentos, equipos de comunicación y demás elementos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del contrato.
4. Prestar los servicios con radios o equipos de comunicaciones con sus accesorios; los cuales deberán contar con la cobertura necesaria para resguardar cada uno de los inmuebles en los cuales se va a prestar el servicio y ser remplazados en caso de fallas inmediatamente.
5. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
6. Prestar el servicio de reacción inmediata en los casos de emergencia y eventualidades en los lugares de prestación del servicio.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Presentar un protocolo de manejo y seguridad del sistema al Supervisor designado por la Alcaldía.
9. Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente.
10. Controlar el ingreso y salida de bienes y elementos de la entidad o por los cuales ésta deba responder.
11. Garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes durante la ejecución del contrato, tales como la actualización y vigencia de licencias y autorizaciones y demás condiciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual.
12. Entregar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal beneficiario de los requerimientos de inclusión social conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas y relacionarlo en el informe de gestión mensual sobre las condiciones y/o novedades de su vinculación, garantizando la vinculación y/o permanecía del personal ofrecido como criterio de ponderación de inclusión social, si aplica.
13. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

3. Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, o a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, la cual será efectuando de manera conjunta por los alcaldes locales.

6. CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC , como se indica, a continuación:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Orden público y seguridad	Servicios de policía	Servicios de vigilancia

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. 22 PRESUPUESTO O FICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto estimado de costo para la contratación es por la suma de **$6.474.672.816 SEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.474.672.816) MCTE** incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a lo estipulado por la supeintendencia de vigilancia y seguridad circular 20251300000115CS del 30 diciembre del 2025.

7.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La alcaldía distrital de Santa Marta pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP N°	No 134
RUBRO	Servicio de Vigilancia Privada
FECHA	02-01-2026
VALOR	$6.474.672.816 (3.698 SMMLV)

Los proponentes en sus ofertas deberán tener en cuenta todos los descuentos que se aplican en el Distrito Santa Marta, por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.

8. LIMITACIÓN A MIPYMES

Conforme al Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, este preoceso **NO** es susceptible de limitación a MiPymes debido a que la cuantía del proceso supera los US $125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual está en la suma de COP $532.338.0892 para la vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

9. REQUISITOS HABILITANTES

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamentar para su interpretación e integración, pues contienen la voluntas de la entidad a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales será objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

9.22 CAPACIDAD JURÍDICA

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, es establecieron los siguientes aspectos a verificar:

En el caso de personas naturales se verificará que pueda obligarse a sí misma es decir las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativo, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades de este para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene. En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera se verificarán los siguientes documentos de contenido jurídico:

9.22.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO No. 1)

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación **(Formato No. 1)**, debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica o por el oferente o su apoderado en el caso de ser persona natural, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

La carta debe escribirse en la papelería original del proponente y debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012, en todo caso se tendrá en cuenta que la firma electrónica

que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo

Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: "Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente"

Nota: El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones-

La presentación de la Carta de presentación de la propuesta firmada por persona distinta a su Representante Legal o a quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente, genera rechazo de plano de la oferta.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente o el representante legal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución y la Ley.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley se hará por cada uno de sus miembros; y si los integrantes son personas jurídicas, debe manifestar que los socios que las conforman, no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés establecida por la Constitución y la Ley.

Si el proponente, y/o el Representante Legal o alguno de los socios o todos o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, la oferta será rechazada.

9.22.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte, poder para actuar y comunicarse en el proceso a través de un apoderado en Colombia.
D. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil expedido a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha señalada para el cierre.

2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en los Pliego de Condiciones Definitivos.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.
- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y 12 meses más.
- Que en caso de que el Proponente actúe por medio de apoderado, deberá mantener al apoderado por una vigencia no inferior al término del contrato y mínimo seis (6) meses adicionales.
- Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditas su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En caso de no tener restricciones, bastará con la presentación del certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Nombramiento del revisor fiscal en los casos que determine la ley.

Nota 1. En el caso de las Sucursales en Colombia de las personas jurídicas extranjeras, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la Persona Jurídica extranjera.

Nota 2. Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por EL DISTRITO, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.

2. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social completa.

2. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. En todo caso, la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá contar con un apoderado en Colombia.

3. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.

4. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que señales expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer

obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

5. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

6. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

7. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales.

8. Si el representante legal o la persona facultada para comprometer a la persona jurídica tiene domicilio extranjero, deberá actuar en el proceso por medio del apoderado.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditas su existencia:

- Último acto de estructura y organización de la entidad. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad.

3. PROPONENTES PLURALES (ANEXO No. 14)

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

1. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio.
2. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
3. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante y de cada uno de los integrantes de la estructura plural. En caso de que uno de los miembros de la estructura plural sea una persona jurídica, se deberá aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de esta.
4. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales contados a partir de la contados a partir del acta de entrega de los productos objeto del presente contrato. De igual forma, se deberá establecer en el documento de Constitución del Proponente Plural que en caso que el plazo del contrato se prorrogue por un término superior a el plazo del Proponente Plural, se entenderá que el Plazo de vigencia del Proponente Plural será hasta la liquidación del contrato.
5. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
6. Desde la presentación de la propuesta, y en desarrollo de la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del DISTRITO.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural

y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus apoderados debidamente facultados, así como también por el representante designado de la figura asociativa debidamente identificado, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. Designación del representante: Deberá allegarse su identificación.
3. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, para el caso de unión temporal, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de proponente plural.
4. Deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato objeto del presente Proceso de Selección y mínimo 12 meses adicionales.
5. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni ser menor del 100%.

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que el representante del consorcio o unión temporal tiene las siguientes facultades referentes a la etapa precontractual, contractual y post contractual:

1. Presentación de la propuesta y representación del consorcio o unión temporal en todas las diligencias del Proceso de Selección.
2. Suscribir el contrato y sus modificaciones.
3. Suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre y notificarse del acta de liquidación unilateral.

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se debe establecer que la duración de la forma de asociación escogida no será inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y la liquidación del contrato objeto del presente Proceso de Selección.

El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

Cualquier modificación al documento de constitución del consorcio o unión temporal deberá ser suscrita por la totalidad de integrantes del consorcio o unión temporal, y deberá tener la aprobación previa del DISTRITO.

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá tener en cuenta que después de la presentación de la propuesta, no podrá modificar o alterar el contenido sustancial de la información de los literales i, ii, y v del presente numeral, ni tampoco alguno de los integrantes podrá desistir o ser excluido en la participación.

9.22.3 ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la

respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

9.22.4 PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

9.22.5 CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo

221 del Decreto 019 de 2012, "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal". De conformidad al Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta. Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio y debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta.

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas).

Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo a lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en los códigos de clasificación de bienes y servicios para esta contratación.

9.22.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Con el fin de conocer el régimen tributario a que pertenece el proponente bien sea éste persona natural o jurídica, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

El RUT debe contar con la información actualizada de: correo electrónico, teléfono, dirección, actividad económica y responsabilidades tributarias.

El RUT debe ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días (contados retroactivamente a la fecha de cierre).

9.22.7 ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES (ANEXO No.9)

PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Sin perjuicio de lo mencionado en este acápite, el Distrito podrá solicitar al proponente cualquier información adicional más allá de la certificación aquí mencionada para la verificación del pago de seguridad social y aportes legales.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando el certificado de afiliación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

9.22.8 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

1. Certificado de antecedentes judiciales. La Entidad consultará y verificará que le proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal, no presenten antecedentes judiciales.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios. La Entidad consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

3. Certificado de responsabilidad fiscal. La Entidad consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
4. Certificado de Medidas correctivas. La Entidad consultará y verificará si el representante legal de la persona jurídica o proponente persona natural, no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
5. Certificado REDAM. El proponente deberá presentar dicho certificado del representante legal de la persona jurídica o proponente persona natural, con el fin de constatar que no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM conforme a la Ley 2097 de 202, que busca garantizar el cumplimiento.

9.22.9 SITUACIÓN MILITAR

Copia de la libreta militar o certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa.

9.22.10 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a favor de El Distrito de Santa Marta, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2, del Decreto 1082 de 2015; 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio Autónomo; o 3. Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015, y Decreto 1510 de 2013 y lo dispuesto en el Pliego.

La Oferta deberá incluir la Garantía de seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta (parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Características de las Garantías

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de seriedad de la Oferta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y el artículo 2.2.1.2.3.1.9, del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013.

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

Valor Asegurado y Vigencia

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el proceso de licitación pública se establecerán requisitos habilitantes

diferenciales en cuanto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional para MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres, tal y como establecido en el presente análisis del sector.

Para el presente proceso y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la Entidad, el cual se señala en el estudio del sector del presente documento, se concluye que el factor diferencial que podría beneficiar directamente a las empresas anteriormente indicadas es el referente al valor de la garantía de seriedad de la oferta, considerando que frente a los demás criterios que indica la norma, como son, tiempo de experiencia, número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, e índices de capacidad financiera y organizacional, las empresas analizadas cumplen con el requisito general definido por la entidad, por lo que establecer alguno de ellos como diferencial no constituye un beneficio para este tipo de empresas, contraviniendo el objetivo de la norma.

Así, se establece el siguiente requisito habilitante diferencial:

Para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o para Mipymes: constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial**, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta, en proponentes plurales aplica cuando se acredite que por lo menos uno de sus integrantes es una Mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%),

Para el resto de proponentes: constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **quince por ciento (15%) del presupuesto oficial,** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.

En todo caso deberá prorrogarse la vigencia de las garantías cuando el Distrito de Santa Marta, resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por El Distrito de Santa Marta, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / Afianzado

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los

efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las Ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

El Alcaldía Distrital de Santa Marta, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas en el contrato.

La Alcaldía, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de la oferta, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado las garantías contractuales.

La Alcaldía, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

9.22.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No 2)

Los Proponentes deben suscribir COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA o COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA NATURAL, según corresponda en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por cada uno de los representantes legales integrantes de la estructura plural.

9.22.13 CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6, "1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...), por lo cual se inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

9.22.14 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente deberá adjuntar con su propuesta “Autorización Tratamiento de Datos Personales” suscrito por el Representante Legal. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada

uno de los representantes legales.

9.22.15 ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, la existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio.

9.22.16 CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La Alcaldía en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizarlos riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.
Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 1340 de 2009, en el Decreto 4886 de 2011 y en especial por la dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el formato “CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE”, en dónde expresa de forma clara su compromiso de no ejercer practicas colusorias o restrictivas de la Competencia.

9.23 EXPERIENCIA REQUERIDA (ANEXO No. 11)

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicita información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: “No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para persona

jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el formato respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, los proponentes acreditaran experiencia en la ejecución de máximo dos (02) contratos terminados a satisfacción, cuyo objeto esté relacionado con actividades de vigilancia y seguridad privada, modalidad con armas con recurso humano, cuya cuantía de uno de ellos o los dos (02) sumados sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Todos los contratos deberán estar calificados y clasificados con el código del clasificador de bienes y servicios incluido en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Orden público y seguridad	Servicios de policía	Servicio de vigilancia

Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos dentro de los cinco (05) años anteriores a la cierre del presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Los Consorcios o Uniones Temporales cumplirán con este requisito si todos sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en todos los códigos señalados.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En el caso de consorcios y Uniones Temporales cada uno de sus miembros deberá aportar por lo menos dos (2) contratos que cumplan con las exigencias aquí descritas, en consideración a que el Distrito requiere garantizar que los miembros del futuro contratista plural, cuenten con la suficiente experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

A. Estar relacionados en el Formato– Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato– Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

C. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

D. En el caso de consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar por lo menos dos (02) contratos que cumplan con el total de las exigencias aquí descritas.

E. Las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato Experiencia.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

F. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP.

H. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportando la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones:

- ✓ Contratante.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ La fecha de iniciación del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos aportados de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- ✓ La fecha de terminación del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del pliego de condiciones de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- ✓ Nombre y cargo de la persona con facultades para expedir la certificación.
- ✓ El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- ✓ El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.
- ✓ Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos:
- ✓ a) Apostillaje o
- ✓ b) Consularización y Legalización, según corresponda.
- ✓ Si la certificación incluye varios contratos se deberá indicar los requisitos aquí exigidos.
- ✓ No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. El Distrito se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato, actas de liquidación entre otros documentos.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

B. Acta de liquidación.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

9.24 CAPACIDAD TÉNICA

PERSONAL MINIMO.

El proponente debe presentar certificación donde afirme que cuenta con el personal mínimo requerido en el numeral 2.3.2 del presente documento.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El proponente deberá presentar copia de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en la Circular

Externa N°. 2013300000295 de 2013, en la que conste la autorización para ejercer la vigilancia armada, su vigencia deberá cubrir el término de ejecución del contrato.

El proponente debe presentar Licencia de Funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que esté vigente, para la prestación de los servicios de vigilancia fija con arma y debe contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

En todo caso el proponente que resultare favorecido tendrá la obligación de mantener vigente la licencia durante el periodo de ejecución del contrato.

TERRITORIALIDAD DE LA LICENCIA.

El proponente deberá acreditar que cuenta con licencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 de la Circular Externa N°. 001 de 2011.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

De igual manera, la licencia debe tener autorización expresa para operar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Santa Marta.

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional, lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá contar con la respectiva licencia.

LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN. PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – EXPEDIDO POR EL MIN- TIC.

Los proponentes deberán presentar la licencia vigente para desarrollar actividades de telecomunicaciones, en la que conste el permiso para usar el espectro radioeléctrico, junto con el registro TIC (Tecnología de información y comunicación) y el cuadro de características técnicas donde indique las áreas de cobertura de la prestación del servicio de vigilancia, es decir en el Magdalena y Santa Marta; y constancia de pago de la concesión del uso del espectro radioeléctrico del año 2025.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

LICENCIA CON AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente debe aportar copia de la licencia de funcionamiento con autorización para operar con medios tecnológicos o en su defecto deberá aportar copia de la licencia para la operación de medios tecnológicos vigente y debidamente aprobada y expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994. Si la oferta se presenta por consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán cumplir con el anterior requisito.

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS.

El proponente deberá allegar con su oferta, copia del acto administrativo mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza el uso de uniformes y distintivos, conforme al Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 16 de marzo de 2004.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL.

El proponente deberá acreditar, a través de certificación expedida por el representante legal, que el personal que será puesto al servicio para la ejecución del objeto de la presente es idóneo, ha recibido capacitación y entrenamiento en Instituciones de Vigilancia y Seguridad Privada legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que cumple con el perfil requerido en la convocatoria.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

RELACIÓN DE ARMAS.

El proponente deberá presentar para ser tenida en cuenta la propuesta, el listado de armamento propio destinado para el servicio de vigilancia que se origine del contrato de la presente Licitación Pública y se anexará además fotocopia del salvoconducto vigente que ampare cada una de las armas con las que ofrece prestar el servicio al Distrito. El proponente deberá contar con los salvoconductos vigentes durante la ejecución del contrato y 4 meses más.

Los proponentes deberán presentar un archivo en Excel, el listado del armamento destinado a la prestación del servicio, en el cual deberá detallarse el número del salvoconducto y su fecha de vencimiento.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la cantidad y relación de las armas debe corresponder al porcentaje de participación del (los) integrante (s) que prestará (n) el servicio. Lo anterior, se verificará en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

COMPROMISO DE CANCELAR RECLAMACIONES POR PÉRDIDA DE BIENES.

El proponente, deberá manifestar a través del FORMULARIO A-5 del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO del presente proceso de contratación, en forma expresa y clara, que en el caso de presentarse la pérdida de un bien, atribuibles a fallas o falencia en la prestación del servicio, el contratista cancelará dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación escrita del D.T.C.H. de Santa Marta, el valor de la reclamación correspondiente que será equivalente al costo de reposición del bien perdido o a reponer el bien con iguales o mejores características técnicas, previo agotamiento del debido proceso.

En el evento de no cancelar el valor de la reclamación o no reponer el bien en el plazo señalado, el D.T.C.H., de Santa Marta, podrá deducir dicho valor de las sumas que adeude al contratista o hacer efectiva la garantía correspondiente.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SUCURSAL:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, el proponente debe acreditar que cuenta con un Establecimiento de Comercio o Sucursal con domicilio en Santa Marta, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato, obligaciones derivadas y con capacidad de decisión. Lo anterior lo acreditará aportando la copia del Certificado de Existencia y Represtación Legal de la Comercio de la oficina principal o Sucursal, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso. No obstante, la entidad se reserva la potestad de verificar lo existencia y el cumplimiento de los artículos 263, 264 y 515 del código de comercio. En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá contar con Establecimiento de Comercio o Sucursal en los términos indicados

CAPACIDAD FINANCIERA ANEXO No. 13

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) con la información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2025, que se encuentre en firme a la fecha de CIERRE de la presente licitación si el proponente ya realizó su actualización; En el evento de haber solicitado la actualización dentro del termino señalado y encontrarse en tramite de renovacion a la fecha de cierre, la información financiera que se tendrá en cuenta es la que está en firme en el momento (2024).

Para los consorcios, uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP) que se encuentre EN FIRME a la fecha del CIERRE de la presente licitación.

La Alcaldía efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, y definió los índices de capacidad financiera aplicables a este proceso.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. Se hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o No HÁBIL. Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.63
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.52
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 10,00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{1}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ Porcentaje\ de\ participacion_i)}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{2}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ Porcentaje\ de\ participacion_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA 1: A los Proponentes individuales cuyos índices de razón de cobertura de intereses, sean indefinidos por ser el cero el número divisor, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración; Es decir, siempre que el Gasto de interés se encuentre en cero (0).

NOTA 2: A los Proponentes plurales, cuyos miembros tengan índices indefinidos de Razón de cobertura de intereses, por involucrar uno, varios o todos ellos, un cero (0) en la operación para calcularlos, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración, siempre que la suma simple de los dividendos del indicador de los integrantes del proponente sea un valor igual o superior al presupuesto oficial.

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ANEXO No. 13

El proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0.57
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0.29

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{1}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ Porcentaje\ de\ participacion_i)}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{2}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ Porcentaje\ de\ participacion_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores de capacidad organizacional establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

1.1.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El D.T.C.H. de Santa Marta debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan cumplido con lo requisitos habilitantes dispuestos en los presentes estudios previos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

"(…) a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)";

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones

En ese orden de ideas el Distrito, aplicará lo establecido en el literal a) de la citada disposición normativa, para tal efecto los factores a evaluar serán los siguientes:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
Certificación de vinculación a la red de apoyo de la policía Nacional Metropolitana de Santa Marta.	3 Puntos
Ausencia de Sanciones ante la Supervigilancia.	4 Puntos
Experiencia factor humano : Gerente Inspector Supervisor Operativo Equipo Operativo de Supervisión	**48 Puntos** 18 Puntos 18 Puntos 8 Puntos 4 Puntos
Aspectos adicionales: Entrenamiento y Capacitación Líder del Contrato	**15 Puntos** 9 Puntos 6 Puntos
Propuesta económica	18 Puntos
Apoyo a la industria Nacional	4 Puntos
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	3 Puntos
Vinculación de personas con discapacidad	1 Puntos
Compromiso de vinculación laboral grupo vulnerable para promover la inclusión social	4 Puntos
PUNTAJE TOTAL	**100 Puntos**

1.2. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLIANA DE SANTA MARTA (3 PUNTOS).

De conformidad con el Decreto 3222 de 2002, el proponente deberá aportar certificación de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional Metropolitana de la ciudad de Santa Marta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

AUSENCIA DE SANCIONES ANTE LA SUPERVIGILANCIA (4 PUNTOS).

Este factor se calificará con base en el certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre sanciones impuestas a la respectiva empresa. Esta certificación deberá está vigente a la fecha de cierre de la presente Licitación, en caso de haberse solicitado se anexara la certificación anterior y el radicado de la nueva solicitud, la entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones con el ente regulador .

Este factor se calificará a partir de la documentación aportada en la forma exigida en el pliego de condiciones definitivo y su ponderación corresponderá con la siguiente escala:

FACTORES	PUNTAJE
NO registra multa y/o sanción impuesta	4 Puntos

PARAGRAFO. El no anexar la certificación vigente; o la certificación vencida con el radicado en caso de haberla solicitado, dará lugar a NO obtener puntaje respectivo. En caso de propuestas presentadas en consorcio, unión temporal, para obtener el puntaje asignado a este factor, todas y cada una de las personas que la conforman, deberán acreditar la certificación correspondiente a la ausencia de sanciones.

En caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes deberá anexar dicha certificación ó el radicado de tenerla en tramite, en este ultimo cso tabien se anexa la certificaciona anterior.

EXPERIENCIA FACTOR HUMANO ADICIONAL (MAXIMO 48 PUNTOS).
NOTA. La empresa oferente deberá tener en cuenta que las acreditaciones que expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato; así mismo para el caso de acreditación del tiempo como asesor o consultor se sumaran los tiempos otorgados en las licencias.

GERENTE o su equivalente, se asignará máximo un puntaje de 18 puntos así:

NIVEL	PUNTUACIÓN
• El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 8 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • Dado el tamaño del contrato y su cobertura el gerente deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada • El gerente deberá contar con título de pregrado • Acreditar 10 años de experiencia como responsable o jefe de un departamento al interior de una empresa de seguridad	18 PUNTOS
• El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 5 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • Dado el tamaño del contrato y su cobertura el gerente deberá contar con licencia vigente como asesor en seguridad privada • El gerente deberá contar con título de pregrado • Acreditar 3 años de experiencia como responsable o jefe de un departamento al interior de una empresa de seguridad	12 PUNTOS
• El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 3 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • El gerente deberá contar con título de técnico o tecnólogo	8 PUNTOS
• Ninguna de las anteriores	0 PUNTOS

INSPECTOR: Se asignará máximo un puntaje de 18 puntos así:

NIVEL	PUNTUACIÓN
• El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 5 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada por un periodo mínimo de 10 años • El inspector deberá contar con título de profesional en ciencias militares, de cualquier fuerza militar. • Adjuntar diploma de ascenso a oficial al primer grado. • El inspector debe acreditar 20 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas	18 PUNTOS

• El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 3 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada por un periodo mínimo de 3 años • El inspector deberá contar con título de pregrado. • El inspector debe acreditar 10 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas	12 PUNTOS
• El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 1 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social. • Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como asesor en seguridad privada por un periodo mínimo de 3 años • El inspector deberá contar con título de técnico o tecnólogo en materia de seguridad. • El inspector debe acreditar 5 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas	8 PUNTOS
• Ninguna de las anteriores	0 PUNTOS

SUPERVISOR OPERATIVO o su equivalente, se asignará máximo un puntaje de 8 puntos así:

OBSERVACION: *La acreditación para el curso de reentrenamiento como supervisor y la especialización de supervisión entidades públicas deberá ser otorgada por una escuela de formación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

NIVEL	***PUNTUACIÓN***
• El SUPERVISOR operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 10 años • El supervisor propuesto deberá acreditar curso de especialización en seguridad de entidades oficiales, además el curso de reentrenamiento como supervisor. • El supervisor operativo debe acreditar más de 5 años de experiencia como supervisor.	8 PUNTOS
• El supervisor operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 8 años • curso de reentrenamiento como supervisor. • El supervisor operativo debe acreditar más de 3 años de experiencia como supervisor. .	4 PUNTOS
• El supervisor operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 5 años • El supervisor propuesto deberá acreditar curso de especialización de supervisión en entidades públicas, además el curso de reentrenamiento como supervisor. • El supervisor operativo debe acreditar más de UN (1) año de experiencia como supervisor.	2 PUNTOS
• Ninguna de las anteriores	0 PUNTOS

EQUIPO OPERATIVO DE SUPERVISIÓN, se asignará máximo un puntaje de 4 puntos así:

ASPECTO	***PUNTUACIÓN***
• Empresa proponente que acredite y evidencie 5 o más supervisores.	4 PUNTOS

• El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales. • Acreditar experiencia mínima de 5 años como supervisores. • Con vinculación mínima de 4 años en la compañía, • El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.,	
• Empresa proponente que acredite y evidencie 4 o más supervisores. • El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales. • Acreditar experiencia mínima de 4 años como supervisores. • Con vinculación mínima de 3 años en la compañía, • El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.	2 PUNTOS
• Empresa proponente que acredite y evidencie 3 o más supervisores. • El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales. • Acreditar experiencia mínima de 3 años como supervisores. • Con vinculación mínima de 2 años en la compañía, • El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.	1 PUNTO
Ninguna de las anteriores	0 PUNTOS

PERFILES EQUIPO OPERATIVO DE SUPERVISIÓN.

Documentos soporte que se deben enviar por cada supervisor;

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios vigente.
- Fotocopia de libreta militar
- Para el caso de los diplomas de especialización en seguridad de entidades públicas, se deberá anexar el diploma de una escuela de formación debidamente acreditada por la supervigilancia y seguridad privada.
- El oferente deberá adjuntar certificación mediante la cual acredita la experiencia mínima como supervisor.
- El oferente deberá sustentar el tiempo de vinculación laboral de los superiores a su empresa, adjuntando copia de los pagos de seguridad social y parafiscales del periodo requerido.

ASPECTOS ADICIONALES. Máximo 15 puntos.

ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN. (9 puntos).

El proponente que presente una certificación con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios a la fecha de cierre, de una escuela de capacitación autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que establezca que:

El siguiente personal: Supervisores, escoltas, vigilantes y guardas de seguridad, han recibido entrenamiento, capacitación, en noción o aspectos relacionados con el servicio de vigilancia y seguridad, en todos los niveles.

Junto con la certificación se debe anexar el documento que acredite que la respectiva escuela tenga la resolución vigente de autorización que le expide la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

El proponente que no aporte dicha certificación de conformidad a lo anteriormente establecido obtendrá un puntaje de cero (0) puntos.

LIDER DEL CONTRATO. (6 puntos)
El proponente que incluya en su propuesta un LIDER DEL CONTRATO, obtendrá 6 puntos.

Este líder del contrato será un interlocutor para requerimientos de tipo administrativo que presente la alcaldía durante la ejecución del contrato

Observación: En caso de que el oferente no presente en su oferta este perfil, se entenderá que el proponente no frece el perfil de líder y el puntaje será cero (0)

Documentos;

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia del diploma de ascenso a oficial y fotocopia del Diploma como profesional en ciencias militares
- Certificado de Antecedentes fiscales y disciplinarios vigente.
- El líder el contrato deberá ser oficial retirado de las fuerzas militares con mínimo 25 años de experiencia

EVALUACIÓN ECONÓMICA (18 Puntos)

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.
Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) [veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$MG_{PO} = \sqrt[(n+m)]{PO_1 * PO_2 * PO_3 \ldots * PO_n * V_1 * V_2 .. * \ldots . V_{1m}}$$

Donde:

MGpo: Es la media geométrica con presupuesto oficial.

PO: Es el presupuesto oficial del proceso.

*V*i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} 150 * \left(1 - \left(\frac{MG_{PO} - V_i}{MG_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ MG_{PO} \\ \frac{|MG_{PO} - V_i|}{MG_{PO}} \\ 150 * \left(1 - 2 * \left(\frac{V_i - MG_{PO}}{MG_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ MG_{PO} \end{cases}$$

Donde:

MGpo: Es la media geométrica calculada.

*V*i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el procedimiento del numeral 7.5.1.

NOTA. El Distrito se permite aclarar que en el evento que se presente cooperativas como proponentes, se evaluará en igualdad de condiciones que las empresas comerciales, por lo tanto, se entenderá, en este caso como menor precio la tarifa regulada tanto para las empresas de vigilancia como para las cooperativas.

10.25 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignara un puntaje máximo de cuatro (4) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 816 de 2003, artículo 1o, parágrafo, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, que define los servicios nacionales, disponiendo que "(...) son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana (...)" y articulo 150 que indica la existencia de trato nacional así "(...) la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia no tenga Acuerdos Comerciales pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y la comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje que se asignará en cada uno de los casos será el siguiente:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Servicios de Origen Nacional	4
Servicios de origen Extranjero	2

NOTA: El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor Incentivo a la Industria Nacional, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, de deberá presentar una certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Directos de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) número y fecha del tratado; (iii) objeto del tratado; (iv) vigencia del tratado, y (v) proceso de selección al cual va dirigido.

1.1. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (3 puntos).

La Entidad asignará un puntaje de tres (3) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

1.2. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 Punto).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 392 de 26 de febrero de 2018, la Entidad reconocerá puntaje adicional a aquel (los) oferente(s) que acrediten vinculación a la ejecución del contrato de personas en condición de discapacidad, para tal efecto se aplicarán las reglas previstas en el artículo 1 del citado decreto, así:

“Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

⇨ La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

⇨ Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo del domicilio principal, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4

MAS DE 200	**5**

COMPROMISO DE VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL (4 PUNTOS).

La Alcaldía Distrital de Santa Marta se encuentra en la obligación de planear y celebrar contratos de compra pública que promuevan la inclusión social, de acuerdo con el el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1080 de 2015, adicionado en el artículo 3 del Decreto 1086 de 2021, señala lineamientos tendientes a fomentar en la ejecución de contratos estatales la incorporación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, estos últimos que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, son todas aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva.

A su vez el artículo 2.2.1.2.4.2.16 ya mencionado, establece:

"En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes."

Los grupos poblacionales establecidos, son los siguientes:

GRUPO	*CLASIFICACIÓN*
Género	*Mujer cabeza de familia* *Mujer víctima de violencias basada en género.* *Mujer trans*
Ciclo Vital	*Jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato de estratos 1 y 2* *Jóvenes universitarios de estratos 1 y 2* *Jóvenes que se vinculen al primer empleo*
	Persona adulta pre-pensionada
Étnico y Cultural	*Población indígena* *Población negra, afrodescendiente, raizal, palanquera, Rrom o gitanas*
Conflicto Armado	*Desplazados por la violencia* *Personas en proceso de reintegración o reincorporación*
Discapacidad	*Población con discapacidad o diversidad funcional*
Campesinado	*Población habitante de zonas rurales*
Interseccionalidad	*Mujeres negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras* *Mujeres indígenas.* *Mujeres con discapacidad* *Población afrodescendiente víctima de desplazamiento forzado* *Población indígena víctima de desplazamiento forzado en contextos urbanos* *Indígenas aislados y amenazados.*

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos aquí descritos, en aras de establecer mecanismos contractuales que promuevan la vinculación de personas en situación de vulnerabilidad e indefensión en la cadena de valor de los bienes, obras y servicios adquiridos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, cumpliendo a satisfacción con la necesidad de la Entidad, en consideración a la modalidad de selección establecida para el presente proceso, esto es, LICITACIÓN PUBLICA, donde luego de cumplir con los requisitos habilitantes se establecen criterios de calificación que otorgan puntaje, todo esto con el objetivo de garantizar de manera efectiva la aplicación del principio de la selección objetiva dentro de los procesos de contratación con el estado, en el caso concreto se dispone establecer como criterio de calificación que otorga puntaje.

El contratista deberá vincular DOS (2) jóvenes del enfoque 'Ciclo vital' en cualquiera de esos grupos, relacionados con el objeto del contrato, para la ejecución del mismo. Este puntaje se otorgará una vez verificado el Anexo correspondiente que para efectos deberá diligenciar completamente el oferente; en caso tal el oferente se acoja a este criterio puntuable, sea validado dentro del proceso de evaluación y escogido como adjudicatario, se incluirá como una obligación especifica dentro del Complemento del Contrato de la siguiente manera:

"Vincular dos (2) jóvenes [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular] relacionados con el objeto del contrato, para la ejecución del mismo. El plazo máximo para acreditar esta vinculación será el del trámite del primer pago, para lo cual deberá presentar al interventor la hoja de vida de [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular, por ejemplo: mujeres cabeza de familia, jóvenes primer empleo; etc], junto con los documentos soporte que acrediten su condición de vulnerabilidad. El contratista debe acreditar que la vinculación de [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular, por ejemplo: mujeres cabeza de familia, jóvenes primer empleo; etc], se realizó dentro del mes siguiente de inicio a la ejecución del contrato, y deberá garantizar su vinculación por el término del contrato, acreditando esta circunstancia en cada pago; en caso de cambio de personal, deberá notificar al interventor y entregar los soportes respectivos".

La verificación de los documentos soporte del personal en mención, solo se realizará en la etapa de implementación del contrato (ejecución) y no en la fase de selección del proceso de contratación, salvo que la persona beneficiaria haga parte del equipo a evaluar en la propuesta y deba acreditarse el perfil durante la evaluación para otorgar el factor puntaje.

El interventor o supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan al grupo poblacional enunciado. Para ello, deberá solicitar las hojas de vida y/o documentos necesarios para acreditar la condición del personal beneficiario, teniendo como plazo máximo para aportarlos, la presentación de documentos para el primer pago. En todo caso, deberá verificar su vinculación a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato y durante todo el período de ejecución del contrato y certificarlo con cada pago que se realice.

Con el fin de monitorear la implementación de la cláusula social, el interventor deberá remitir, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, el seguimiento de cláusulas de inclusión social compras públicas, debidamente diligenciado a la secretaría general.

Para la acreditación de la situación del grupo poblacional referido, se solicitarán lo siguientes documentos según el caso:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Ciclo Vital	Jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato de estratos 1 y 2	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soportes, (ii) Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha culminado estudios básicos o acta de grado o diploma de bachiller, (iii) Certificado del Sistema de Identificación de Potenciales

GRUPO	CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
		Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B o C (iv) en el caso de ser mayor de 18 años, copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que es menor de 28 años y (v) en el caso de ser menor de 18 años, autorización para trabajar expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local.
	Jóvenes universitarios de estratos 1 y 2	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soportes, (ii) Certificado de estudios universitarios, (iii) Certificado del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B o C, (iv) copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que es menor de 28 años y (v) en el caso de ser menor de 18 años, autorización para trabajar expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local.
	Jóvenes que se vinculen al primer empleo	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soporte, (ii) Certificación de Primer Empleo expedida por el Ministerio de Trabajo ó Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha estado vinculado laboralmente ni ha sido cotizante al Sistema de Seguridad Social.
	Persona adulta pre-pensionada	(i) Copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que la persona se encuentra a tres años o menos de cumplir la edad para pensión, o que ya la cumplió (ii) Historia laboral expedida por el fondo de pensiones donde se afilia la persona, y donde se observe está a tres año o menos de completar la semanadas cotizadas requeridas para pensionarse.

La asignación de puntaje se realizará con el diligenciamiento y presentación del formato 'COMPROMISO PROVEEDORES COMPRAS PÚBLICAS CON INCLUSIÓN SOCIAL', con el cual el oferente se compromete a realizar la vinculación correspondiente en la ejecución del contrato que se llegare a suscribir, además, debe diligenciar y presentar el formato – 'AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SENSIBLE A DILIGENCIAR POR EL /LA TITULAR DE LA INFORMACIÓN'

10.30 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que, una vez aplicadas las fórmulas de evaluación previstas anteriormente, dos o más propuestas presenten empate por ofrecer un precio igual, la entidad adjudicará el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de **servicios nacionales** frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente del ser el caso acreditará el origen de los servicios mediante documentos debidamente apostillados o consularizados que acrediten debidamente el origen de los bienes o servicios en las condiciones señaladas en la Ley. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional en la oferta en las condiciones señaladas en la Ley. Para los efectos se verificará el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente.

2. Preferir la propuesta de **la mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

3. Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), del pliego de condiciones, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, presente **Autorización para el tratamiento de datos personales**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en **condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato,– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.
Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de **personas mayores** que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales-Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente) mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a **población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural,– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, aportará **Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de **personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

8.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (**personas jurídicas**)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportará **Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por un **proponente plural** siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 3- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

10. Preferir la **oferta presentada por una Mipyme**, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «**Formatos No. 10. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir la oferta presentada por el **proponente plural** constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «**ANEXO No. 14: CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (Opcionales)**- Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior,

para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

13. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

14. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte

11. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

a. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
b. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
c. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República,
d. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
e. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

f. Que la *inscripción* del Registro Único de Proponentes (RUP), que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
g. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
h. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.
i. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el presente pliego de condiciones.
j. No entregar la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la propuesta.
k. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
l. Que el valor de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
m. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario – Complemento Oferta Económica, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
n. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero pesos.
o. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
p. Presentar la oferta extemporáneamente.
q. No presentar oferta económica.
r. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
s. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
t. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad.
u. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
v. Las demás previstas en la ley.

12. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

13. INCUMPLIMIENTO, MULTA Y CLAUSULA PECUNIARIA

13.1 DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

13.2 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

El CONTRATISTA se obliga a pagar a El Distrito una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío. de sus obligaciones. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del Distrito y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de las garantías exigidas.

13.3 MULTAS

En caso de mora en el desarrollo del objeto contractual, con las especificaciones establecidas o de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Distrito podrá imponerle multas diarias sucesivas, equivalentes al dos por mil (2x1000) sobre el valor total del contrato, sin que excedan de un monto igual al diez por ciento (10%) de este valor.

14. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, el resultado de este ejercicio es la matríz de rriesgos que se encuentra en el archivo “Matríz de Riesgos”.

15. GARANTÍAS

El contratista debe presentar una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA IDENTIFICADA CON NIT. 891780009. La garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, que deberá constituirse de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, debe tener los siguientes amparos:

AMPAROS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas
Pago de Salarios y prestaciones sociales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Por la deficiente calidad del servicio prestado	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	Responsabilidad por daños a terceros	200 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.

El Contratista deberá actualizar la vigencia de la garantía de conformidad con la fecha de inicio del contrato, la aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo

caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Si es una suspensión del plazo de ejecución, el futuro contratista se obliga informara la compañía aseguradora sobre dicha suspensión y entregara a la entidad certificación de ello, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de la suspensión.

16. ANALISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En atención y cumplimiento de las disposiciones y reglas contenidas en los artículos referenciado, la E ntidad verificó EL ANEXO N°. 01 PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL MUNICIPAL como guía para determinar si el presente Proceso de Contratación.

Colombia Compra Eficiente encomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:
.

ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

En la siguiente tabla se registran los acuerdos comerciales que el estado colombiano ha suscrito y que se encuentran vigentes:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI

Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	El	NO	SI	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Distrito de Santa Marta, le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el tratado con la Decisión 439 de 1998 CAN, se verifico el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y se evidencio que no cumple con ninguna excepción, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado.

En atención al análisis citado en el cuadro anterior, el presente proceso es aplicable al tratado comercial de La decisión 439 de 1998 CAN, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-13, los plazos que aplican:

TRATADOS	PLAZO GENERAL	PLAZO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE
La decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina CAN que la integren países de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio de Bucaramanga le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

Se concluye, que la Alcaldía Distrital de Santa Marta para el presente proceso contractual le es aplicable el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 CAN, y el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras

(Triángulo del Norte), los cuales no contemplan plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por Municipio.

Las obligaciones que demandan los acuerdos para el presente proceso son:

ÍTEM	TRATADO QUE APLICA EL DISTRITO PARA EL OBJETO A	OBLIGACIONES
1	La decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina CAN que la integren países de	1. Los servicios prestados por proponentes de la CAN deben dársele el mismo trato que se da a los servicios colombianos.
	Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.	
2	Parte IV Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo: (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores; (b) ninguna Parte, (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte; (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y (d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio. 2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares. 3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas

A continuación, se presentan las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

ACUERDO COMERCIAL EXCEPCIONES		
Alianza Pacífico	Chile Perú	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47

Costa Rica		01, 03, 04, 05, 06 ,07, 09, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		01, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
triángulo Norte	Guatemala El Salvador	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57

La descripción de las posibles excepciones aplicables en cada caso es la siguiente:

NÚMERO	E X C E P C I Ó N
1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
12	La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme.

El Decreto ley 356 de 1994, en virtud de la especialidad del sector, establece una serie de restricciones en lo relativo a la composición societaria de las empresas de vigilancia y seguridad privada, es así como en el artículo 12 de la norma señalada se establece que los socios de dichas empresas deberán ser personas naturales de Nacionalidad colombiana.

Por su parte, la norma anteriormente señalada, con el fin de proteger los derechos adquiridos de las sociedades que contaran con capital extranjero y que fueron constituidas con anterioridad a su expedición, las excluyó de dicha restricción, pero estableciendo que en ningún caso la participación extranjera podría aumentar. La Corte Constitucional frente a las limitaciones respecto a la nacionalidad tanto de personas como de capitales, como criterio de diferenciación, en la Sentencia C-123 del 01 de marzo del 2011 señaló:

"(...) Atendiendo las consideraciones expuestas, en esta oportunidad la Corte discrepa de la apreciación de los demandantes y constata que la regulación prevista en las normas acusadas, en el sentido de exigir que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada, sean (i) personas naturales y (ii) de nacionalidad colombiana, se refleja como constitucionalmente válida. No cabe

:

duda de que las normas limitan el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, en cuanto se excluye la participación de extranjeros y de personas jurídicas como socios de las mismas, con lo cual se restringe el derecho a la libertad de empresa (art. 333 y 334 CP). Sin embargo, como se explica en seguida, la restricción se ajusta a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que se encuentra justificada en perspectiva constitucional. (…)"

Conforme a lo anteriormente señalado, a partir de la expedición del Decreto ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada sólo podrán contar con personas naturales de nacionalidad colombiana en calidad de socios, salvo las excepciones que la misma norma establece.

17. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

18. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 del 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021. Para acreditar el cumplimiento de los factores de desempate el proponente deberá aportar la documentación correspondiente.

19. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Alcaldía del Distrito de Santa Marta declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

1. Cuando no se presenten ofertas.

2. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este complemento al pliegp de condiciones.

3. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

4. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

20. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por entregar su propuesta antes de la fecha de cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas, podrán retirarlas, a través de la plataforma SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

21. ANEXOS

- Se adjuntan los formatos requeridos en el proceso.